

REGLAMENTO JUEZ MUNICIPAL TONAYA, JALISCO

ARTURO URIBE PEREZ RULFO, Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco; en ejercicio de las facultades que se me confieren en los artículos 40 fracción II y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio del 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO:

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento Juez Municipal de Tonaya, Jalisco, para quedar como:

REGLAMENTO JUEZ MUNICIPAL TONAYA, JALISCO

TITULO I - DE LOS JUECES MUNICIPALES.

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Todo acto o resolución de Autoridad Municipal será de acuerdo a la letra de la Ley y en su caso conforme a la interpretación lógico-jurídico de la misma. Para la observación plena de tal principio se instituye el Juzgado Municipal dotado de plena Autoridad e integrado por Jueces Municipales, quienes tendrán atribuciones para:

I.- Dirimir las controversia que e se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares como una instancia local del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer optativamente el juicio de nulidad ante el Tribunal administrativo del Estado de Jalisco, y si empre y cuando tales

controversias no sean competencia de otra autoridad por ser facultades exclusivas de estas, claramente establecidas en las Leyes de aplicación Municipal.

II.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal.

III.- Conocer de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciónes a las disposiciones normativas municipales e imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califica la infracción, mismo que está dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento.

IV.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

V.- Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos que no sean de su competencia.

VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en el libro de registro del Juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.

VII.- Proveer las diligencias necesarias encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Municipal, en los asuntos previstos por los ordenamientos de la Aplicación Municipal.

VIII.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.

IX.- Recibir e investigar, en forma expedita, las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito u oralmente presente los afectados por los actos de autoridad, solicitando informes a la autoridad responsable de dicho acto. Como resultado de dicha investigación, proponer a la autoridad respectiva vías de solución a las cuestiones planteadas, las que n o tendrán imperativo, formulando recomendación fundada a la autoridad o servidor público, o corriendo traslado a la autoridad correspondiente para que inicie los procedimientos administrativos a que haya lugar.

X.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.

XI.- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan de la aplicación de los orden amientos municipales.

XII.- Elaborar un riguroso inventario de todos los bienes que se tengan con motivo de las infracciones, y poner a disposición de quien corresponda tales bienes.

XIII.- Dirimir administrativamente las labores del juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.

XIV.- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;

XV.- Remitir al Encargado de la Hacienda Municipal todas las actas de infracción que contenga las sanciones que se hayan aplicado en el día por

infracción es a los reglamentos municipales, para su conocimiento y para efectos de que se haga el cobro respectivo en caso de no ser pagadas; y

XVI.- Las demás atribuciones que ordenen los diferentes ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento, es quien debe aprobar dentro del presupuesto anual de egresos, las partida presupuestales propias para sufragar los gastos de los Juzgados Municipales, éstos tienen facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, los Jueces Municipales deben presentar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal de que se trate, su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 3.- Los Jueces Municipales deben enviar por escrito al Ayuntamiento, informe trimestral. Dicho informe debe contener las estadísticas del asunto que conoció, estado que guardan y resolución es de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Los nombramientos de los integrantes del Juzgado Municipal serán dados por el Presidente Municipal a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 5.- El tiempo de duración en el encargo de los jueces municipales será de tres años, sin perjuicios de que puedan ser ratificados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Las faltas temporales de los Jueces Municipales hasta por dos meses, deben ser cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien debe estar habilitado para actuar como Titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 9 de este reglamento y en ningún caso se otorgara por más de dos meses a los Jueces Municipales.

Capítulo II

De la forma de Designar a los Jueces Municipales

ARTÍCULO 7.- El ayuntamiento deberá de contar siempre con un Juez Municipal y podrá constituir Juzgados Municipales cuando se consideren necesarios atendiendo a las necesidades del municipio y los recursos económicos disponibles en el ayuntamiento.

ARTICULO 8.- El ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del municipio que se deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, la convocatoria debe contener quién convoca, a quien convoca, el objeto de la convocatoria, requisitos de los convocados, y el medio de divulgación, que será la gaceta municipal.

ARTÍCULO 9.- Para ser Juez Municipal se requiere.

I.- Ser ciudadano mexicano en plan o ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Ser nativo del municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público por el desempeño, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado.

III.- Tener por lo menos veintiocho años cumplidos al día de su designación.

IV.- Tener título profesional.

V.- Gozar públicamente de buen a reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Capítulo III

De la Integración de los Juzgados Municipales

SECCION PRIMERA DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- Los Jueces Municipales son subordinados directos del Síndico Municipal, y éste, como superior de ellos, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Los Juzgados Municipales que existan y que estén funcionando estarán bajo su mando.

II.- Organizar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos adscritos a los juzgados municipales.

III.- Coordinar a los Jueces Municipales en la elaboración de los programas de trabajo y presupuesto de egresos de cada uno de los Juzgados Municipales.

IV.- Integrar mensualmente los informes de cada uno de los juzgados municipales, para el informe trimestral y anual que debe rendir al Ayuntamiento.

V.- Conformer de acuerdo con los informes mensuales de los Juzgados Municipales, un a base general de datos de los nombres de los infractores, las sanciones administrativas impuestas, los recursos interpuestos, y las incidencias, frecuencias y constantes de las infracciones, esto para efectos de proponer la política a seguir al momento de aplicar los Reglamentos.

VI.- Informar al Ayuntamiento de las actuaciones de los Juzgados Municipales, cuando así lo requiera.

V.- Emitir recomendaciones a las autoridades municipales respecto a las deficiencias e irregularidades de las actas de infracción que levantes éstas.

VI.- Las demás que le confieran los ordenamientos de aplicación municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS JUZGADOS

ARTICULO 11.- Los Juzgados Municipales se integran por.

I.- El Juez Municipal;

II.- Dos testigos de asistencia; y

III.- Un notificador, que podrá ser cualquier servidor público municipal que designe el Juez Municipal.

ARTÍCULO 12.- Los Juzgados municipales, además de lo señalado en el artículo anterior, tendrán bajo su adscripción, el personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

ARTICULO 13.- A los Jueces Municipales les corresponderán todas las atribuciones contenidas en el presente reglamento, así como las conferidas por las leyes aplicables, y por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tonaya, Jalisco; por el Reglamento Interno de la Dirección De Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y Protección Civil; y las atribuciones y obligaciones siguientes.

I.- Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.

II.- Elaborar los programas de trabajo y presupuesto de egresos del juzgado municipal.

III.- Rendir mensualmente un informe al Síndico Municipal de los procedimientos llevados a cabo.

IV.- Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente de acuerdo a las disposiciones legales.

V.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.

VI.- Dirigir administrativamente el Juzgado, en cuanto al personal asignado y recurso material adquirido.

VII.- Girar citatorios a los presuntos infractores, por conducto de la Policía Municipal.

VIII.- Ejercer funciones de oficio para conciliar, cuando las infracciones deriven de daños y perjuicios, dejando a salvo los derechos del ofendido.

IX.- Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.

X.- Dar cuenta y entregar al Encargado de la Hacienda municipal los objetos y valores no reclamados por los infractores para el inicio del procedimiento de adjudicación previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

XI.- Asegurarse, de que las pertenencias de los infractores sean escrupulosamente respetadas mientras estén bajo su resguardo.

XII.- Las demás que señalen los ordenamientos de aplicación municipal.

ARTÍCULO 14.- Los procedimientos que se seguirán ante los Juzgados Municipales, son los siguientes:

A) El procedimiento para dirimir las controversias que se susciten entre la autoridad municipal y los particulares será el siguiente.

I.- Se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante el Juzgado Municipal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, expresando los agravios que aquél le cause, ofreciendo

las pruebas que se propongan rendir, y acompañando copia de la resolución combatida. Si el recurrente no cumple con esta última obligación, el Juzgado, lo prevendrá para que, en términos de cinco días, exhiba dicha copia, apercibido que de no hacerlo será desechado y se tendrá por no interpuesto.

Si el recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar en que reside la autoridad citada, podrá enviar su escrito, dentro del mismo término, por correo certificado con acuse de recibo, o bien, presentarlo ante la autoridad que le haya notificado la resolución. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entrega en la oficina de correos, o a la autoridad que efectuó la notificación.

II.- En este procedimiento, no será admisible la prueba de confesión de las autoridades.

III.- Las pruebas que ofrezcan el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos, sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas de plano;

IV.- Se tendrá por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstos no se acompañan al escrito inicial y, en ningún caso, ni de oficio ni a petición de parte, serán recabadas por el Juez Municipal, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución combatida.

V.- El Juez Municipal podrá pedir que se le rinda los informes que estimen pertinentes, por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamo;

VI.- El Juzgado acordara lo que proceda, sobre su admisión y la de la prueba que el recurrente hubiese ofrecido, que fueren pertinentes e idóneas para

dilucidar las cuestiones controvertidas, ordenando su desahogo, dentro del improrrogable plazo de quince días, y

VII.- Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, el Juzgado dictará resolución en un término, que no excederá de treinta días. Si la resolución resultara desfavorable para el particular en forma parcial o total, este último tendrá la facultad de combatirlo a través del juicio de nulidad ante el TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

B) El procedimiento relativo a infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno o a los conflictos entre particulares que no constituyan delito, será el siguiente.

I.- La Policía Municipal remitirá informe al Juez municipal respecto de los hechos constitutivos que rodearon la detención de una persona.

II.- Inmediatamente y sin retraso de ninguna índole, el Juez Municipal deberá calificar la detención y emitir las siguientes determinaciones jurídicas;

a) Si la detención se dio por comisión de un delito, el Juez Municipal inmediatamente y sin demora de ninguna índole, de acuerdo a los que estipula la legislación penal, deberá poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas.

Junto con los objetos relacionados con los hechos delictivos.

Si la detención se dio por la comisión de una infracción, se seguirán las siguientes reglas;

b) Las infracciones a Bandos de Policía y Buen Gobierno y ordenanzas municipales se castigaran con multa o arresto o hasta por 36 treinta y seis horas,

si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto; los empleados, jornaleros y obreros, no podrán ser castigados con multas que excedan del importe de su jornal o salario de un día.

c) Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso;

d) Para el pago de la multa, al infractor se le requerirá desde luego y, en caso de que no haga el pago, se le impondrá el arresto correspondiente;

e) Si el infractor fuere persona conocida, fácilmente localizable en la población y no hubiere temor de que se ausente u oculte, se le citara para que comparezca ante la autoridad a una hora y día determinados, haciéndose constar en una boleta que al efecto se expida.

f) Si el infractor no acudiere a la cita, se le hará comparecer por medio de la policía y se considerara su desobediencia como circunstancia agravante de la falta;

g) El procedimiento para la calificación de las faltas se reducirá a una audiencia, que se iniciara con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación, y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió esta, o que existiendo, no fue responsable de ella. Enseguida se dictara, fundando y motivando, la resolución que corresponde; estas audiencias se efectuaran las veinticuatro horas del día, en un local de acceso al público, y, por ningún motivo, la autoridad demorará dictar de inmediato su resolución. En caso de que el presunto infractor se encontrara detenido, la calificación de la falta se hará, precisamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

h) Si la comisión de la infracción es de un menor de edad, se tendrá a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno de este H. Ayuntamiento.

i) Si a la comisión de un delito es de menores de edad se remitirá sin demora alguna al Agente del Ministerio Público competente.

j) En caso de que exista una reclamación en materia administrativa competencia del Ayuntamiento, de alguno de los vecinos del municipio con relación a actos de otro vecino, el Juez Municipal citará al vecino reclamado a una audiencia que se verificará dentro de un término de tres días hábiles para que en presencia del vecino reclamante se expongan verbalmente o por escrito los puntos controversiales, y el Juez Municipal con plena jurisdicción levantará acta circunstanciada al respecto dictando al final una resolución que deberá de firmar no sólo el Juez Municipal, sin o también los testigos de asistencia y las demás personas que intervinieron, quisieron y supieron hacerlo; en el caso de que no se puedan conciliar a los vecinos, se dará cuenta de ello en el acta y se pondrán a salvo los derechos de ambos para que lo hagan valer ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

En todo lo no previsto por el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación municipal.

ARTICULO 15.- Los Jueces en la calificación e imposición de las sanciones a los infractores, se fundamentaran en los criterios establecidos en los reglamentos relativos y en los criterios que el propio Juez Municipal se haga al momento de valorar los documentos, diligencias, probanzas, y demás circunstancias que tengan que ver con la infracción, siguiendo para tal efecto el siguiente procedimiento:

I.-Recibida el acta de infracción se anotará en el libro correspondiente y se dará un tiempo de tres días hábiles para que el infractor comparezca a aclarar el acontecimiento de la infracción;

II.- Si dentro del término a que se alude en el párrafo anterior comparece el infractor, se abrirá una audiencia que se iniciará con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, se le recibirá las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió ésta, o que existiendo, no fue responsable de ella, o para acreditar cualquier circunstancia relacionada con la comisión de la infracción.

En la misma audiencia referida se dictará la resolución que en derecho proceda, debiéndose fundar y motivar la misma, y en caso de no ser posible que en la misma audiencia se dicte la resolución correspondiente, se dará cuenta de ello a los interesados, pero la sentencia se dictará en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la audiencia que se ha venido señalando.

III.- Ahora bien si dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo no comparece el infractor, el Juez Municipal de oficio y si así lo cree conveniente recabará informes de las autoridades municipales emisoras de las actas de infracción, recabará pruebas y en general llevará a cabo todas las diligencias que le sirvan para dar más objetividad a su sanción al momento de resolver.

ARTICULO 16.- Corresponde a los testigos de asistencia autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal.

Los dos testigos de asistencia serán quienes darán fe con su firma de lo realizado en las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal.

ARTICULO 17.- Así mismo corresponde al notificador, notificar las resoluciones y en general los acuerdos que emita el juzgado, en los términos establecidos en el derecho común.

ARTÍCULO 18.- El Juez municipal para el ejercicio de sus funciones deberá contar con los siguientes libros:

I.- De infracciones, donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número de folio del acta, dependencia emisora del acta, fecha del acta, nombre del infractor y la sanción impuesta.

II.- De correspondencia, en la que se registrara por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma.

III.- De constancias expedidas.

IV.-De expedientes de inconformidades presentadas, donde se anotara por número progresivo, un número de expediente, nombre del recurrente, la autoridad municipal emisora del acto, el acto de autoridad, fecha de interposición de la inconformidad y la fecha de resolución.

Para la apertura de los libros y su uso, el Secretario General del Ayuntamiento, deberá autorizarlos con su firma y sello.

SECCION TERCERA DE LOS AUXILIARES DE LOS JUECES MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Son auxiliares de los Jueces Municipales:

a) El Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y Protección Civil del Municipio de Tonaya, Jalisco.

b) Los Médicos de los Servicios Médicos Municipales.

c) Trabajo Social.

ARTICULO 20.- Corresponde a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos y Protección Civil, acatar todas las órdenes escritas que le den el Juez Municipal, en el ámbito de las respectivas competencias.

ARTICULO 21.- Corresponde a los médicos de los servicios médicos municipales de Tonaya, Jalisco, realizar los partes médicos o dictámenes clínicos de edad probable y los demás certificados que le soliciten los Jueces Municipales, relativos a las personas ofendidas, víctimas, o infractores, que tengan relación con los asuntos competencia del mismo Juez Municipal.

ARTÍCULO 22.- De igual manera corresponde a los Médicos de los Servicios Médicos Municipales, verificar el estado clínico de los detenidos en las celdas municipales y en consecuencia emitir dictamen médico valorativo de los mismos, el cual deberá darse en el momento anterior a ingresar a las celdas municipales.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Trabajador Social:

I.- Realizar estudios socioeconómicos de los detenidos, y ayudarlos profesionalmente para las soluciones a sus problemas.

II.- Apoyar al Juez municipal con sus estudios para una mejor aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones pecuniarias que impongan los Jueces Municipales, deben de pagarse ante la Hacienda Municipal, excepto cuando las cajas de dicha Hacienda Municipal se encuentren cerradas, en cuyo caso, el pago de dichas infracciones pecuniarias deberán de cobrarlas los Jueces Municipales, quienes depositarán dichas cantidades cobradas ante la Hacienda Municipal, el primer día hábil siguiente de cuando las hayan cobrado.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Personal de Traslado:

I.- El resguardo y custodia bajo su responsabilidad de los detenidos que sean remitidos a otras autoridades por determinación legal del Juez Municipal.

II.- Asegurar en el traslado de los detenidos y salvaguardar, el respecto a la dignidad humana de los mismos.

ARTICULO 26.- Los Jueces Municipales, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, deben de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparecen ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad; además, los Jueces Municipales, si empre deberán de respetar las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- El Juez Municipal para el ejercicio de su función es deberá contar con los siguientes libros:

I.- De infracciones, donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número el número de folio del acta, fecha del acta, nombre del infractor y la sanción impuesta.

II.- De correspondencia, en la que se registrara por el número progresivo el número de folio del acta, fecha del acta, nombre del infractor y la sanción impuesta.

III.- De correspondencia, en la que se registrarán por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma.

IV.- De constancias expedidas.

V.- De oficios o folios de remisión de los detenidos a las autoridades según corresponda, donde se anotará por número progresivo, un número de oficio, nombre del detenido y fecha.

VI.- De armas y drogas decomisadas.

VII.- De partes de novedades o folios de remisión.

VIII.- De folios de libertad y de inventarios de detenidos.

Para la apertura de los libros y su uso, el Secretario General del H. Ayuntamiento, deberá autorizarlos con su firma y sello.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Tonaya, Jalisco, 10 de julio de 2023.

Lic. MARA BELINDA VALLE ZUÑIGA

Secretario General del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 13 (trece) días del mes de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.

C. Arturo Uribe Pérez Rulfo

Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco